JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-0205**-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BALLUT CURE
DEMANDADO: FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO-FOMVAS-

Asunto: Rechazo de la demanda

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, éste Despacho mediante auto de fecha cuatro (4) de abril de 2019, inadmitió la demanda para que se corrigieran las falencias de que adolece, concediéndosele a la parte actora un plazo de diez (10) días para ello[1] el cual, venció en silencio.[2] Como se observa, ante el hecho de que no fuere subsanada oportunamente, habrá de rechazarse la demanda, tal como lo dispone el Art. 169 del C.P.A.C.A.:

> "Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1. Cuando hubiere operado la caducidad. 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (…)"

En lo que respecta a la inadmisión y posterior rechazo de la demanda, el H. Consejo de Estado, ha manifestado que la Ley 1437 de 2011 consagra una serie de requisitos que debe cumplir la demanda para ser admitida, permitiendo a la parte actora contar con un término para corregir los defectos que el juez señale, ello con el objeto de sanear el proceso y evitar futuras nulidades. Ahora bien, si la parte

[1] Ver folios 30-33
[2] Ver folio 34

actora guarda silencio dentro del término concedido, o no corrige las falencias indicadas, en debida forma, procede el rechazo de la demanda, de acuerdo con la norma citada, circunstancia que no afecta el derecho de acción o el de acceso a la administración de justicia, en tanto obedece a las exigencias normativas mencionadas, necesarias para efectos de determinar la competencia con el fin de conocer del asunto, máxime cuando se otorgó la oportunidad de corregir y fue notificada la parte actora de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada a través de apoderado por el señor JUAN CARLOS BALLUT CURE, de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Realizado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ ( ) de _____de 2019, a las 8:00 am.

LA SECRETARIA